

**LEY DE CREACION
DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION
DEL PERU**

DECRETO LEY N° 22087 del 14-02-78

Por cuanto:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, propiciar la agrupación de profesionales de las distintas disciplinas en entidades representativas, con la finalidad de estrechar vínculos de solidaridad y propiciar el desarrollo de la profesión;

Que el profesional en Administración ejerce sus actividades en los campos de la Administración Pública y Privada, en la docencia e investigación, por lo que es necesario que estén agrupados en un Colegio representativo; en uso de las facultades que está investido; y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º Crease el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión, en todo el territorio de la República con personería jurídica propia con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2º La colegiatura es requisito indispensable para que los Licenciados en Administración puedan actuar profesionalmente.

Artículo 3º Para la colegiación es condición esencial poseer el título de Licenciado en Administración, otorgado a nombre de la Nación por una universidad del país, o título reconocido o revalidado, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, cuando sea otorgado por una Universidad extranjera.

Artículo 4º Son fines del Colegio:

- Ejercer la representación oficial de la profesión;
- Velar para el ejercicio profesional se desarrolle de acuerdo a los principios de la ciencia administrativa y observando el Código de Ética Profesional;

- Difundir los conocimientos en el campo profesional e incentivar la investigación, dando especial preferencia al estudio de la realidad y problemas nacionales;
- Propender para que la profesión desempeñe en el país, la función socio-económica que le compete, contribuyendo en la promoción de su desarrollo;
- Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión, y gestionar ante los Poderes Públicos. Las disposiciones legales que amparan su desarrollo y afianzamiento;
- Colaborar con el Sistema Educativo Nacional, Instituciones Científicas y Técnicas procurando la mejor formación profesional;
- Promover el perfeccionamiento profesional;
- Mantener vinculación con entidades análogas del país y del extranjero;
- Promover el espíritu de solidaridad entre sus miembros y prestarles apoyo en el ejercicio de la profesión;
- Fomentar la ayuda mutua entre sus asociados y procurar el régimen de seguridad y previsión social para sus miembros; y
- Regular la práctica profesional.

Artículo 5º El Colegio de Licenciados en Administración del Perú, está impedido de ejercer actividades distintas a las enumeradas en el artículo anterior y de adoptar formas de acción propias de la actividad sindical.

Artículo 6º El Colegio de Licenciados en Administración del Perú está integrado por Colegios Regionales, cuyo número, jurisdicción y sede de representación, organización y atribuciones serán establecidas en el Estatuto.

Artículo 7º Los Colegios Regionales son filiales del Colegio de Licenciados en Administración que agrupan a los profesionales universitarios en Administración de su respectiva jurisdicción territorial, con la representación y atribuciones que el Estatuto del Colegio les otorga.

Artículo 8º Son Órganos Directivos:

- El Consejo Directivo Nacional, como órgano supremo del Colegio de Licenciados en Administración con jurisdicción en todo el país y con sede en la capital de la república;
- Los Consejos Directivos Regionales, como órgano máximo de cada Colegio Regional.

Artículo 9º Son funciones del Consejo Directivo Nacional:

- Representar al Colegio de Licenciados en Administración;
- Programar, organizar, dirigir y controlar la vida institucional de acuerdo a los fines de la Institución;
- Establecer las normas que regirán el desarrollo de las actividades profesionales y culturales de la Institución;
- Absolver las consultas que les sean formuladas sobre aspectos relacionados a la profesión;
- Aprobar el Código de Ética Profesional;
- Aprobar su Reglamento y el de los Consejos Directivos Regionales;
- Denunciar ante la autoridad competente el ejercicio ilegal de la profesión;
- Pronunciarse en última instancia en los casos que precise el estatuto;
- Aplicar las sanciones que fuesen de su competencia;
- Administrar sus bienes y rentas; y
- Otras que le sean asignadas en el Estatuto del Colegio.

Artículo 10º El Consejo Directivo Nacional tendrá la siguiente composición:

- Decano;
- Primer Vice Decano;
- Segundo Vice Decano;
- Directivos, cuyo número y denominación de sus cargos se especificará en el Estatuto del Colegio;
- Un delegado de cada uno de los Colegios Regionales.

Artículo 11° Son funciones de los Consejos Directivos Regionales:

- Representar la profesión dentro de la jurisdicción territorial del respectivo Colegio Regional;
- Programar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de la vida institucional del respectivo Colegio Regional;
- Absolver las consultas que le sean formuladas;
- Controlar el ejercicio profesional para que se desarrolle dentro del Código de Ética;
- Administrar los bienes y rentas del Colegio Regional; y
- Cumplir y hacer cumplir las normas generales señaladas por el Consejo Directivo Nacional, así como por las disposiciones establecidas por el Estatuto del Colegio.

Artículo 12° Los Consejos Directivos Regionales tendrán la siguiente composición:

- Decano;
- Vice Decano; y
- Directores, cuyo número y denominaciones de sus cargos se especificarán en los Estatutos del Colegio.

Artículo 13° La duración de los cargos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales será de dos (2) años, y sus miembros no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato.

Artículo 14° La elección para los cargos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales, será por votación secreta, directa y obligatoria.

Artículo 15° Los miembros del Consejo Directivo Nacional serán elegidos por los profesionales colegiados de la república; y de los Consejos Directivos Regionales, por los inscritos en los respectivos Colegios Regionales.

Artículo 16° El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos regionales podrán contar con órganos de Asesoramiento y Comités de Trabajo, cuyo número y conformación se determinará en el Estatuto del Colegio.

Artículo 17° Constituyen bienes y rentas del Colegio de Licenciados en Administración:

- Los aportes de los Colegios Regionales, cuya forma de acordar su monto se señalará en el Estatuto;
- Las donaciones y legados a su favor;
- Los intereses y rentas que produzcan sus bienes; y
- Los que adquieran por cualquier otro título, conforme a ley.

Artículo 18° Son bienes y rentas de los Colegios Regionales:

a) Las cuotas de sus miembros;

- Los derechos de inscripción que abonen los profesionales que ingresan al Colegio.
- El monto de las multas que se apliquen por sanciones disciplinarias;
- Las donaciones y legados a su favor;
- Los intereses y rentas que produzcan sus bienes; y
- Las que adquieran por cualquier otro título, conforme a ley.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Son igualmente títulos profesionales que justifican la inscripción en el Colegio los que hasta la promulgación del presente Decreto Ley han sido otorgados a nombre de la Nación por las Universidades del País con las denominaciones de Licenciados en Administración de Empresas, Licenciados en Administración de la Educación, o bien Administradores de Empresas, Administradores Públicos, Administradores Cooperativos o Administradores de la Educación; o los títulos correspondientes revalidados o reconocidos, cuando han sido otorgados por una universidad extranjera.

SEGUNDA: El estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, será aprobado por Decreto Supremo, en el término de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha del presente Decreto Ley.

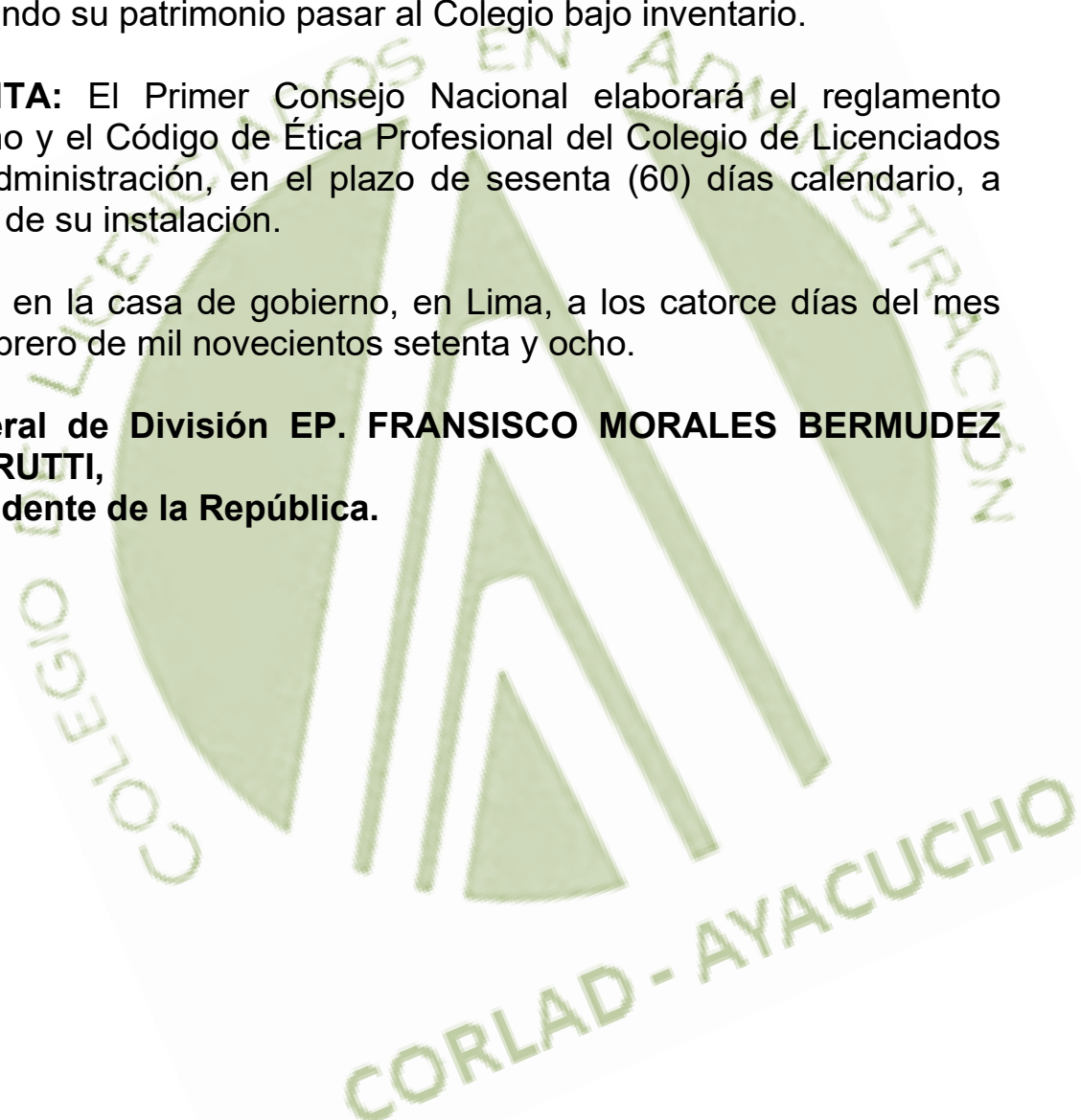
TERCERA: El estatuto establecerá una Comisión encargada de organizar y presidir el proceso electoral de los primeros Consejos Nacionales y Regionales y de instalar a los elegidos.

CUARTA: Después de ser elegidos e instalar el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Licenciados en Administración. La Asociación Peruana de Administradores Profesionales Universitarios Liberales-APAPUL procederá a su disolución debiendo su patrimonio pasar al Colegio bajo inventario.

QUINTA: El Primer Consejo Nacional elaborará el reglamento interno y el Código de Ética Profesional del Colegio de Licenciados en Administración, en el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir de su instalación.

Dado en la casa de gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,
Presidente de la República.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN

Son propósitos de este Código, enunciar los principios que deben guiar la actitud y la conducta del Licenciado en Administración para el logro de elevados fines morales, científicos y técnicos, dando al cuerpo profesional un conjunto de normas éticas para evitar que se pueda comprometer el honor y la probidad del profesional, así como la imagen de la Orden.

Estas normas éticas no excluyen otras no enunciadas expresamente, pero que surgen del digno y correcto ejercicio profesional. No debe interpretarse que este Código permite lo que no prohíbe expresamente.

Postulado I: Aplicación universal del código.

Postulado II: Independencia de criterio.

Postulado III: Calidad profesional.

Postulado IV: Preparación Profesional.

Postulado V: Responsabilidad personal.

Postulado VI: Secreto Profesional.

Postulado VII: Obligación de rechazar tareas que no cumplen con la moral.

Postulado VIII: Lealtad hacia el patrocinador de los servicios

Postulado IX: Retribución económica.

Postulado X: Respeto a los colegas y a la profesión.

Postulado XI: Dignificación de la imagen profesional.

Postulado XII: Difusión y enseñanza de conocimientos técnico - científicos.

CORLAD - AYACUCHO